CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 106 – 2016 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. Y GIRO EMPRESARIAL PARA LA DEPURACIÓN DE BASES FISCALES AL CIERRE DE DICIEMBRE DE 2016

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

| CONTRATANTE | DEVIMED S.A. | NIT 811.005.050-3 |
|--------------------------|---|-------------------|
| CONTRATISTA | GIRO EMPRESARIAL S.A.S. | NIT 900.235.455-1 |
| OBJETO | DEPURACIÓN DE BASES FISCALES AL CIERRE DE DICIEMBRE DE 2016 | |
| PLAZO | DOS (02) MESES | |
| VALOR | OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ML (\$8'100.000) | |
| IVA 19% | UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE | |
| IVA 19% | MIL PESOS. | (\$1.539.000) |
| TOTAL VALOR INCLUIDO IVA | NUEVE MILLONES SEISCIENTOS | |
| | TREINTA Y NUEVE MIL PESOS. | (\$9.639.000) |

Entre los suscritos, **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.436 de Medellín, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de **DEVIMED S.A**, sociedad identificada con NIT 811.005.050-3, de una parte que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y **LUIS HORACIO CASTAÑO JARAMILLO**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.641.986 de Medellín, quien obra en representación de **GIRO EMPRESARIAL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Julio 30 de 2008, domiciliada en la ciudad de Medellín, con matrícula mercantil vigente e identificada con NIT No. 900.235.455-1, quien en adelante se denominará **EL ASESOR**, se ha celebrado el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: En virtud del presente contrato, EL ASESOR se obliga para con LA EMPRESA, a prestar el servicio de depuración de bases fiscales al cierre de diciembre de 2016, el cual debe realizar cumpliendo con las funciones que le señalan la Ley y los Estatutos del Fideicomiso Devimed, las demás normas especiales de acuerdo, con el tipo de actividad que realiza LA EMPRESA, con las entidades que lo vigilan y con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento.

SEGUNDA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato, será de dos (2) meses contados a partir del primero (1º) de enero de 2017 y podrá prorrogarse por acuerdo

62

entre las partes con antelación a la fecha de su expiración, mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato, se estipula hasta en la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS S/L (\$8.100.000) sin incluir el impuesto a las ventas. Es decir que el valor total del contrato incluyendo el impuesto a las ventas del 19% asciende a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (9'639.000).

CUARTA: FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará a EL ASESOR el valor del presente contrato, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de la factura con el cumplimiento de todos los requisitos legales, y una vez sea recibido el informe final por el servicio objeto del contrato a entera satisfacción por parte de LA EMPRESA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

- a) Mantener la contabilidad al día de acuerdo con las normas legales.
- **b)** Suministrar en cualquier época de la vigencia del contrato, todos los documentos necesarios solicitados por **EL ASESOR**.
- c) Asignar durante el tiempo de las visitas a un empleado(s) según la necesidad, al efecto de que éste suministre todos los informes y documentos requeridos por EL ASESOR.
- d) Que sus empleados de manejo atiendan personalmente las diligencias que EL ASESOR tenga que adelantar en relación con el desempeño de sus respectivos cargos.
- e) Presentar a EL ASESOR, las declaraciones y demás información tributaria.
- f) Implementar las técnicas aconsejadas por EL ASESOR para mejorar aspectos contables, administrativos, operativos y de manejo de dinero.
- g) Pagar oportunamente el valor de los honorarios facturados por EL ASESOR en los términos previstos en la cláusula cuarta de este contrato.
- h) Las demás que se deriven de la prestación del servicio objeto de este contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL ASESOR: Durante el término de duración del contrato, EL ASESOR presentará de manera periódica a la Gerencia de LA EMPRESA, las sugerencias e instrucciones que se consideren necesarias para fortalecer y mejorar los procedimientos contables, administrativos, tributarios, financieros y las medidas de control interno.



SÉPTIMA: Toda modificación a los términos de este contrato deberá constar por escrito como otrosí del mismo, firmado por ambas partes.

OCTAVA: VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA EMPRESA o su representante, supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin que sean analizadas conjuntamente con EL ASESOR y efectuar por parte de ésta, las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

NOVENA: SUSPENSIÓN: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato, facultará a EL ASESOR para suspender la prestación de sus servicios, debiendo dejar constancia por escrito de las razones que lo llevaron a la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de darse la suspensión del contrato con fundamento en lo indicado en la presente cláusula, las partes levantarán un acta en la que constará las razones que llevaron a EL ASESOR a suspender sus labores, la forma de la cancelación del valor adeudado a la fecha y de ser posible las condiciones bajo las cuales EL ASESOR reanudará sus labores con el fin de que se cumpla con el objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que se haga imposible llegar a un acuerdo entre las pares respecto de la reanudación de las labores, LA EMPRESA estará obligada a cancelar los valores que se hubieren causado a favor de EL ASESOR, hasta la fecha de la suspensión, EL ASESOR se obliga a entregar un informe de sus labores a hasta ese momento, y una vez las partes se encuentren a paz y salvo por lo ejecutado del contrato hasta la fecha, se procederá a realizar y firmar el acta de liquidación del contrato.

DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En caso de terminación unilateral el interesado debe manifestárselo a la otra parte, mediante comunicación escrita, con una anticipación no inferior a quince (15) días.

DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DE EL ASESOR: EL ASESOR actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con LA EMPRESA y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza



del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA EMPRESA** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **LA EMPRESA** y **EL ASESOR**, ni entre **LA EMPRESA** y el personal que **EL ASESOR** utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual, y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá a la constitución de un Tribunal de Arbitramento, en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia al momento de la aplicación de esta cláusula; el Tribunal fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por LA EMPRESA, Carrera 43A Nro. 7 - 50. Oficina 807, Centro Empresarial Dann, de la ciudad de Medellín.

Por **EL ASESOR**, Carrera 80 Nro. 39 – 157, Oficina 411, Medellín.

DECIMA QUINTA: GASTOS: Los gastos ocasionados por la formalización del presente contrato, en especial el impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar, serán pagados por ambas partes en igual proporción.

Para constancia se firma en Medellín el treinta y uno (31) del mes de diciembre de _2016, en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

GERMÁN I, VÉLEZ VILLEGAS C.C. 71.688.436 de Medellín

DEVIMED S.A.

LUIS HORACIO CASTAÑO J. C.C. 71.641.986 de Medellín GIRO EMPRESARIAL S.A.S

